



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RAD 2019-00613-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente la solicitud de suspensión del proceso presentada en escrito anterior de fecha marzo 12 de los corrientes, y por reunir los requisitos del numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P., se despachará favorablemente la misma. Lo anterior, por cuanto, si bien la petición es presentada con la firma del apoderado accionante, del escrito que han denominado transacción, se deduce la mutua voluntad de las partes, en proceder en conformidad.

En este momento no hay lugar a proveer respecto al escrito de transacción, pues, cualquier determinación que se asuma es susceptible de ser anulada, conforme la causal habida en el numeral 3 del artículo 133 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Suspender el presente proceso por acuerdo de pago estipulado por la parte demandante y la demandada contados desde el día 28 de febrero de 2020 hasta el 30 de febrero del 2021, por lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior se reanudará el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO

Para notificar a las partes el contenido de la providencia anterior se cumplió por anotación en el estado No. 66 de

Hoy 16 de julio de 2020 , siendo las 8:00 a.m.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
Secretaria